



Buenos Aires, 9 de octubre de 2014

RES. OAyF N° 229/2014

VISTO:

La Actuación N° 23076/14 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente DCC N° 111/12-0 caratulado "D.C.C. s/ Contratación del Servicio de Control de Plagas e Higiene Ambiental" tramitó la Licitación Pública de etapa única N° 21/2012, que tuvo por objeto la contratación del servicio de control de plagas e higiene ambiental para los distintos edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo mediante Resolución OAyF N° 280/2012 se aprobó el procedimiento llevado a cabo y se adjudicó, en lo que aquí interesa, el renglón N° 6 a la firma Agus Fumigaciones S.R.L. por un total de treinta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos (\$ 33.480,00) IVA incluido.

Que en el mismo sentido, mediante Resolución OAyF N° 229/2013 se aprobó la prórroga del renglón 6 de la referida licitación adjudicado a la empresa Agus Fumigaciones S.R.L. por el plazo de cinco (5.-) meses -desde el 1° de enero de 2014 hasta el 31 de mayo del mismo año- y por un monto total de trece mil novecientos cincuenta pesos (\$ 13.950,00) IVA incluido.

Que así las cosas, en el marco del Expediente mencionado y conforme surge de los actuados del Visto, la firma Agus Fumigaciones S.R.L. acompañó la factura B N° 0006-00002300 por un monto de dos mil setecientos noventa pesos (\$ 2.790,00) correspondiente a la prestación del servicio de control de plagas e higiene ambiental realizado en el inmueble sito en Beazley 3860 durante el mes de agosto de 2014 (fs. 10).

Que a fojas 9 obra el Parte de Recepción Definitivo por medio del cual la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores prestó conformidad con el servicio brindado por la empresa Agus Fumigaciones S.R.L. durante el período indicado.

Que al respecto, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el día 31 de diciembre de 2013 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 111/12-0 y el 31 de mayo de 2014 el vencimiento de la prórroga, como así también que el importe de la factura mencionada se corresponde con el de la referida contratación. En tal sentido, remitió la factura a esta Oficina de Administración y Financiera a

fin de que se apruebe su pago por legítimo abono, de corresponder (v. Memo DPAC N° 634/2014 de fs. 34).

Que esta Oficina de Administración y Financiera observó que por Resolución OAyF N° 242/14, dictada en el marco del Expediente DCC N° 118/14-0 caratulado “DCC c/ Control de Plagas e Higiene Ambiental”, se adjudicó la Licitación Pública N° 11/2014, siendo retirada la Orden de Compra correspondiente por la adjudicataria de esa Licitación el 29 de julio de 2014. En tal sentido, remitió lo actuado a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores para su intervención (fs. 36).

Que entonces, la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores explicó que *“fue necesaria una doble fumigación los primeros y los últimos días de agosto debido a que hallándose en obras dicha Sede [Beazley 3680] los empleados se quejaron por la invasión de lagartijas y otras especies urticantes”* (fs. 39)

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 5944/2014 en el que luego de realizar la reseña de lo actuado expresó que esa Dirección General *“entiende que corresponde abonarle a la nombrada empresa por legítimo abono, la factura detallada”*. Luego, citó diversa doctrina relativa al pago de servicios por legítimo abono. En especial, destacó aquella según la cual: *“ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida (C.S.J.N. Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, Pág. 261)”*.

Que luego, esa Dirección General señaló que *“en el caso, existió originariamente un contrato que concluido por vencimiento del plazo fijado, luego prorrogado y después este Consejo ha continuado utilizando el servicio prestado por la firma AGUS FUMIGACIONES S.R.L., sin contraprestación alguna, por lo que resulta aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa por encontrarse reunidos los cuatro requisitos exigidos para la procedencia del instituto, empobrecimiento de una parte, enriquecimiento de la otra, relación de causalidad en dicho desajuste económico, y ausencia de relación jurídica justificativa del desequilibrio patrimonial”*. De tal modo, reiteró que: *“(...) corresponde abonarle a la nombrada empresa, por legítimo abono, la factura detallada”* (fs. 45/46).

Que entonces, puesto a resolver, en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cumplidos y verificados los pasos procedimentales de rigor, corresponderá autorizar el pago pretendido por legítimo abono.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31, sus modificatorias;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD**



**RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono de la factura B N° 0006-00002300 a la firma Agus Fumigaciones S.R.L. por un monto de dos mil setecientos noventa pesos (\$ 2.790,00) correspondiente a la prestación del servicio de control de plagas e higiene ambiental realizado en el inmueble sito en Beazley 3860 durante el mes de agosto de 2014.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores y pase a la Dirección de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

**RES. OAyF N° 324/2014**

  
Dr. Alejandro Rablnovici  
Administrador General  
Poder Judicial C.A.B.A.

